



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0712-1261022025

Santiago de Cali, 29 de diciembre del 2025

Señora

LINA MARIA LOPEZ OROZCO

Vereda la Fonda, Sector Buenos Aires

Corregimiento de Villacarmelo

Coordenadas: 76°35'50.72"E y 3°23'9.06"N

Santiago de Cali-Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Segundo (2) del acto administrativo 24 de diciembre de 2025, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA, del expediente con No.0712-039-002-047-2019 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,

WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archívese en 0712-039-002-047-2019

DAR SUROCCIDENTE

Nombre de Quien Recibe: _____

Cédula: _____

Fecha de Entrega: _____

En Calidad de: _____

Firma: _____

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
WWW.CVC.GOV.CO



Página 1 de 1

VERSIÓN: 13 – Fecha de aplicación: 2025/10/22

CÓDIGO: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 6

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

I. ANTECEDENTES:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. **0712-039-002-047-2019**, que se inició contra el señor **ÁLVARO TRUJILLO GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.023.526 quien presuntamente se encontraba realizando actividades de explanación del suelo en un área aproximada de 300 m², erradicación de la vegetación correspondiente a rastrojo y árboles en crecimiento, posiblemente de las especies Mortiño, Chagualo, Cascarillo, Arrayan entre otros encontrándose en zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Meléndez, actividades desarrolladas sin contar con los permisos que otorga la autoridad ambiental competente en el predio sin nombre, ubicado en las inmediaciones de las Coordenadas Geográficas 3°23'9.06"N – 76°35'50.72"E, Vereda La Fonda, Sector Buenos Aires, Corregimiento de Villacarmelo, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que, mediante auto del 28 de junio de 2019, se ordenó el inicio de indagación preliminar para identificar al propietario del predio, razón por la cual mediante radicado CVC No. 500892019 se solicitó a la subdirección de catastro información sobre el propietario del predio Y00040464000; quienes emiten respuesta indicando que el nombre del propietario es el señor **ÁLVARO TRUJILLO GUTIÉRREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.023.526.

Que, el 1 de octubre de 2019 mediante auto se dio inicio al proceso sancionatorio ambiental contra el señor **ÁLVARO TRUJILLO GUTIÉRREZ** identificado con cédula

Comprometidos con la vida

de ciudadanía No. 17.023.526, decisión notificada por aviso el 22 de noviembre de 2024.

Que, mediante auto por medio del cual se ordena la vinculación a un procedimiento sancionatorio ambiental se vinculó a la señora **LINA MARÍA LÓPEZ OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.117.584.

Que, el mencionado auto fue notificado por aviso el día 26 de noviembre de 2025 al señor **ÁLVARO TRUJILLO GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.023.526 y el 1 de diciembre de 2025 fue notificado por aviso a la señora **LINA MARÍA LÓPEZ OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.117.584.

Que, en aras de contar con más información de los investigados se deben consultar las bases de datos ADRES, SISBÉN, RUIA, Registraduría Nacional del Estado Civil y demás que permitan obtener la información necesaria para constatar la identidad de los investigados y si la cédula se encuentra vigente, como también verificar en visita técnica por parte de la UGC Lili - Meléndez – Cañaveralejo – Cali cual es el estado actual del predio, así como ordenar las demás diligencias que consideren necesarias, por lo tanto nos permitimos ordenar las siguientes diligencias administrativas.

Que, conforme a lo anterior, se hace procedente dar continuación al trámite de que trata el proceso sancionatorio ambiental definido en la Ley 1333 de 2009.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que, el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 permite la aplicación del mismo en las actuaciones que ejerzan las entidades, tales como la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

***“ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.*

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código”

Así mismo, estipuló dentro del marco normativo los principios, que para el caso concreto se evaluarán a la luz del artículo tercero (3ro) ibidem:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 6

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Así las cosas, frente a las diligencias administrativas en virtud del proceso sancionatorio ambiental y en especial con las pruebas que se requieran, los medios de pruebas se rigen por lo establecido en el Código General del Proceso - CGP (Ley 1564 de 2012) en virtud de la remisión del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011) que en el ejercicio del presente acto procede su aplicación, como fue arriba definido, siendo así la aplicación del CPACA al procedimiento que adelanta la Corporación, el artículo 211 ibidem menciona:

“ARTÍCULO 211. RÉGIMEN PROBATORIO. En los procesos que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en lo que no esté expresamente regulado en este Código, se aplicarán en materia probatoria las normas del Código de Procedimiento Civil.”

Que, el Código de Procedimiento Civil fue remplazado por la Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones” siendo necesaria la remisión a este último. La sección tercera (Régimen Probatorio) del título único “Pruebas” capítulo I del CGP establece las siguientes:

“ARTÍCULO 164. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.

ARTÍCULO 169. PRUEBA DE OFICIO YA PETICIÓN DE PARTE. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas”. (Subrayado propio)

Comprometidos con la vida





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 6

Que, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA en su artículo 40 hace referencia a las pruebas y manifiesta lo siguiente:

"Artículo 40. Pruebas: Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales".

Que, la Ley 1333 de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"* hace mención en el artículo 22:

"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

La Sección Quinta del Consejo de Estado recordó varias generalidades en torno al concepto de la prueba, sus requisitos y su manifestación en el marco del proceso, la Sala señaló si bien, los sujetos procesales tienen libertad probatoria, lo que se traduce en que pueden hacer uso de los diferentes medios de prueba que la ley procesal enuncia para lograr la respuesta al problema jurídico planteado a favor de sus intereses, estas deben respetar el debido proceso, así como también garantizar que estos son conducentes pertinentes y útiles para el fin que persiguen (arts. 164 y 168 del CGP).

"... la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho; la pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio".

III. CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN.

Conforme a lo anterior, previo a la continuación de la etapa correspondiente designada por la Ley 1333 de 2009 y en consideración a la necesidad y oportunidad procesal de aportar información relevante al proceso que se adelanta contra los señores **ALVARO TRUJILLO GUTIÉRREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.023.526 y **LINA MARÍA LOPEZ OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.117.584, bajo la consideración que la Corporación cuenta con la facultad de realizar todo tipo de diligencias administrativas se ordenará la consecución de las mismas actuando bajo el principio de eficacia y celeridad encontrándose en la etapa procesal permitida, por lo tanto se considera lo siguiente:

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 6

Técnico:

- a. Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca Lili – Meléndez – Cañaveralejo - Cali para que realice una visita al predio sin nombre ubicado en la Vereda La Fonda, Sector Buenos Aires, Corregimiento de Villacarmelo, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca y verifique cual es el estado actual del predio.

Documentales:

- a. Consultar mediante base de acceso al público en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – Sisbén si los señores **ALVARO TRUJILLO GUTIÉRREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.023.526 y **LINA MARÍA LÓPEZ OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.117.584 se encuentran identificados en esta base de datos.
- b. Consultar mediante base de acceso al público Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES si los investigados se encuentran afiliados a salud.
- c. Consultar la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para constatar que la cédula de los investigados está vigente.
- d. Consultar la base del RUIA.

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales, y con mérito en lo expuesto.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR Y APORTAR las siguientes actuaciones administrativas:

Técnico:

- a. Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca Lili – Meléndez – Cañaveralejo - Cali para que realice una visita al predio sin nombre ubicado en la Vereda La Fonda, Sector Buenos Aires, Corregimiento de Villacarmelo, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca y verifique cual es el estado actual del predio.

Documentales:

- a. Consultar mediante base de acceso al público en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – Sisbén si los señores **ALVARO TRUJILLO GUTIÉRREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.023.526 y **LINA MARÍA LÓPEZ OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.117.584 se encuentran identificados en esta base de datos.
- b. Consultar mediante base de acceso al público Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES si los investigados se encuentran afiliados a salud.
- c. Consultar la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para constatar que la cédula de los investigados está vigente.
- d. Consultar la base del RUIA.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 6

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto a los señores **ÁLVARO TRUJILLO GUTIÉRREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.023.526 y **LINA MARÍA LÓPEZ OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.117.584 a su apoderado legalmente constituido y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como pruebas las documentales las obrantes en el expediente radicado con el No. **0712-039-002-047-2019**.

ARTÍCULO CUARTO: Que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Santiago de Cali, 12 de DICIEMBRE 2025

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO VENTE AMU

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Geraldine Triana Vivéros - Contratista - DAR Suroccidente

Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona - Profesional Especializado

Revisó: Miguel Ángel Sánchez - Coordinador UGC Cali - Lili - Meléndez - Cañaveralejo

Archívese en Expediente: No. 0712-039-002-047-2019

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

Enero 8 del 2025.

Hora: 10:30 am.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

UGC: Lili-Meléndez Cañaveralejo.

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

ALVARO TRUJILLO GUTIERREZ.

LINA MARÍA LÓPEZ OROZCO.

Correo electrónico: Sin información.

4. LOCALIZACIÓN:

Predio: Sin Nombre.

Vereda: La Fonda, Corregimiento: Villacarmelo.

Inmediaciones de las coordenadas geográficas del sistema de referencia MAGNA_SIRGAS WGS 84:

Latitud 3°23'09.06"N- Longitud 76°35'50.720"W. Santiago de Cali-Valle del Cauca.

5. OBJETIVO:

Notificación del acto administrativo 0712-1261022025.

Ejecutar visita técnica con el fin de notificarle personalmente el contenido del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA" del 29 de diciembre de 2025, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, del expediente con N°. 0712-039-002-047-2019.

6. DESCRIPCIÓN:

Se realiza visita técnica al predio donde se ubican las coordenadas relacionadas en el expediente con el fin notificar del acto administrativo y no se pudo realizar la notificación; toda vez que el predio no cuenta con una vivienda habitada para notificar al presunto infractor.

7. OBJECIONES:

No se presentaron al momento de la visita.

8. CONCLUSIONES:

Finalmente, se recomienda continuar con el trámite administrativo correspondiente.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

12:30 am

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:


JUAN CARLOS VALDEZ PERLAZA.

